

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 78 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación IUS E- 2024-351454 Interno 2024-1373</b> <b>Fecha de Radicación: 29- 05 - 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 30- 05 – 2024</b>	
Convocante(s):	<b>SOL ANGELA MARCHENA OTERO</b>
Convocada(s):	<b>UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Montería a los treinta (30) días de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:18 AM, procede el despacho de la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia : **la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. damos a conocer que esta audiencia en un inicio fue programada para el día 05/08/2024 la cual fue celebrada, pero con la finalidad de llegar a un acuerdo, bajo las exigencias de ley, se reprogramo para el día de hoy.**

Comparece a la diligencia el abogado **JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.244 y con tarjeta profesional No 57.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, resumiendo el poder. Correo: [juridicazomac@gmail.com](mailto:juridicazomac@gmail.com)

Comparece el doctor **FABIAN ALONSO GALVIZ PEÑA** se identifica con cedula de ciudadanía número 1.067.937.200 y TP No 312.319 en representación de la parte convocada **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** y presenta para ello poder otorgado por el personero municipal. Correo: [fabiangalvisp@correo.unicordoba.edu.co](mailto:fabiangalvisp@correo.unicordoba.edu.co)

Desde la diligencia celebrada el día 5/8/2024, se le reconoció personería jurídica a los apoderados, por lo que no será necesario mencionarlo nuevamente.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación, la cual consiste en:

PRIMERA. Que se ordene a la Universidad de Córdoba cancelar los aportes pensionales, según las normas aplicables, correspondientes a los periodos indicados en las liquidaciones de prestaciones sociales que elaboró y canceló la universidad a SOL ANGELA MARCHENA OTERO, discriminados así:

- Período del 1° de marzo al 30 de junio de 1996 : \$ 365.375
- Período del 20 de enero al 30 de diciembre de 1998 : \$ 986.786
- Período del 8 de marzo al 30 de diciembre de 1999 : \$ 1.074.478
- Período del 7 de febrero al 4 de agosto de 2000 : \$ 1.035.032
- Período del 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2000 : \$ 1.011.273

SEGUNDA. Que se ordene a la Universidad de Córdoba que el cálculo de las cotizaciones pensionales debe hacerse teniendo en cuenta los salarios relacionados para cada periodo en la pretensión anterior.

TERCERA. Que se ordene a la Universidad de Córdoba hacer el pago directamente a Colpensiones para que las cotizaciones se reflejen en la historia laboral de SOL ANGELA MARCHENA OTERO, para lo cual el ente educativo debe hacer todas las gestiones requeridas para el cabal cumplimiento de lo ordenado.

CUARTA. Que si Colpensiones exige a la Universidad de Córdoba que el cálculo actuarial (liquidaciones de las cotizaciones) debe hacerse aplicando la sanción moratoria del artículo 23 de la Ley 100 de 1993, se obligue a la universidad a hacer el pago en dicha forma.

Seguidamente, concede el uso de la palabra a la parte para que expongan sucintamente **parte convocante en relación con la exposición de las pretensiones resumidas en el acta manifiesta**: Que está de acuerdo con el resumen que hace el procurador en relación con lo que se pretende.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité respecto a las pretensiones presentadas, el cual **SUGIERE FORMULAR PROPUESTA CONCILIATORIA** teniendo en cuenta que se logró evidenciar la veracidad certeza tanto del contenido del acta de conciliación del año 2003 aportada por la parte convocante en el Marco de este asunto, así como del comprobante del pago efectuado producto de la conciliación celebrada entre las partes en el año 2003.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

La Universidad de Córdoba se compromete dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acta de conciliación a reconocer y pagar los aportes a pensión de la señora Sol angela Marchena Otero identificada con cédula de ciudadanía N°25.990.662 correspondientes a los periodos certificados mediante oficio OTH-00 46 de la fecha 20 de enero de 2011 suscrito por el jefe de la oficina de talento humano de la época con base en los valores mensuales detallados en el contrato de prestación de servicios y las órdenes contractuales de prestación de servicios profesionales celebradas entre las partes y las liquidaciones de cesantías y prestaciones sociales realizadas en el año 2003 según la relación detallada a continuación

COTIZANTE: SOL ANGELA MARCHENA OTERO, C.C. N° 25.990.662						
AFP: COLPENSIONES						
FECHA INICIO	FECHA FINAL	NOVEDAD DE INGRESO	NOVEDAD DE RETIRO	TOTAL DIAS	SALARIO MENSUAL	IBC
01/03/1996	30/03/1996	X		30	355500	355500
01/04/1996	30/04/1996			30	355500	355500
01/05/1996	30/05/1996			30	355500	355500
01/06/1996	30/06/1996		X	30	355500	355500
20/01/1998	30/01/1998	X		11	861422	315855
01/02/1998	28/02/1998			30	861422	861422
01/03/1998	30/03/1998			30	861422	861422
01/04/1998	30/04/1998			30	861422	861422
01/05/1998	30/05/1998			30	861422	861422
01/06/1998	30/06/1998			30	861422	861422
01/07/1998	30/07/1998		X	30	861422	861422
05/08/1998	30/08/1998	X		26	861422	746566
01/09/1998	30/09/1998			30	861422	861422
01/10/1998	30/10/1998			30	861422	861422
01/11/1998	30/11/1998			30	861422	861422
01/12/1998	30/12/1998		X	30	861422	861422
08/03/1999	30/03/1999	X		23	990635	759487
01/04/1999	30/04/1999			30	990635	990635
01/05/1999	30/05/1999			30	990635	990635
01/06/1999	30/06/1999			30	990635	990635
01/07/1999	30/07/1999			30	990635	990635
01/08/1999	30/08/1999		X	30	990635	990635
13/09/1999	30/09/1999	X		18	990635	594381
01/10/1999	30/10/1999			30	990635	990635
01/11/1999	30/11/1999			30	990635	990635
01/12/1999	30/12/1999		X	30	990635	990635

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

07/02/2000	28/02/2000	X		24	990635	792508
01/03/2000	30/03/2000			30	990635	990635
01/04/2000	30/04/2000		X	30	990635	990635
05/05/2000	30/05/2000	X		26	990635	858550
01/06/2000	30/06/2000		X	30	990635	990635
04/07/2000	30/07/2000	X		27	990635	891572
01/08/2000	4/08/2000		X	4	990635	132085
07/09/2000	30/09/2000	X		24	990635	792508
01/10/2000	30/10/2000			30	990635	990635
01/11/2000	30/11/2000			30	990635	990635
01/12/2000	30/12/2000		X	30	990635	990635

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, el cual manifiesta que esta de acuerdo con la propuesta formulada.

El procurador manifiesta que previo al concepto que va a dar, realiza algunas apreciaciones del caso: el comité de conciliación en esta segunda oportunidad de estudio, efectivamente estudio el caso, decidió conciliar y lo hizo con base en la conciliación y pago de los conceptos demandados en el año 2003 fruto de la revisión y constatación del proceso que en su momento se adelanto ante el tribunal contencioso administrativo de córdoba con radicado N°230012331001200300676, el cual termino por conciliación. Pero dentro de las pretensiones que en su momento se hicieron no se incluyeron pretensiones referentes a los aportes a pensión, que son las pretensiones que hoy se están solicitando; a pesar de ello como ya esta definido, conciliado y pagado lo referente a la relación laboral y liquidaciones de prestaciones, hay alta probabilidad de condena lo que hoy se pretende conciliar y demandar.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); la solicitud se hizo en el tiempo que la normatividad exige al respecto **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata la falta de pago de los valores correspondientes a los aportes para pensión; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: las pruebas son: solicitud de conciliación, poderes para actuar otorgado por la señora SOL ANGELA MARCHENA OTERO ante las entidad convocada y procuraduría, afiliaciones de la persona en el sistema, registro de nacimiento, cedula de ciudadanía de la convocante, semanas cotizadas en el fondo de Pensiones Colpensiones, certificado laboral expedido por la Universidad de Córdoba, acta de audiencia celebrada el 15/12/2003 entre las partes, certificado liquidación de cesantías y prestaciones sociales, derecho de petición el 12/02/2024 ante la universidad de córdoba, respuesta derecho de petición, acta de posesión del representante legal de la entidad convocada, copia de la cedula de ciudadanía, resolución 1377 de 2022, por medio de la cual se constituyó el comité de conciliación, resolución 1378 de 2022 por medio del cual se delegó un funcionario para que represente judicial y extrajudicialmente a las audiencias de conciliación al rector de la universidad de córdoba, su tarjeta profesional, acta de comité de conciliación, expediente con Radicación 230012331001200300676 del Tribunal Administrativo de Córdoba y acta de audiencia de conciliación.”; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: primero está demostrado que hubo un proceso que se concilio en el 2003, en el miso fue reconocido por la entidad la existencia de una relación laboral con la convocante y fruto de ello fue el pago de la prestaciones sociales, hace que la presente causa tenga una alta probabilidad de condena, lo que a su vez conllevaría al detrimento patrimonial mayor del que ya se ha causado, además con ella se está evitando los costos propios de un proceso y condena de intereses e indexación (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de córdoba para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas..

Agradezco la presencia a los asistentes, se firma el acta por el procurador judicial, de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:39 AM

[https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/icorrea\\_procuraduria\\_gov\\_co/EfTKcPiG1ShPoGZqhZTW2CsB-a-bNxkqi7uo5y0WVq6UIA?e=uWkybP&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/icorrea_procuraduria_gov_co/EfTKcPiG1ShPoGZqhZTW2CsB-a-bNxkqi7uo5y0WVq6UIA?e=uWkybP&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D)

**(Firmada digitalmente)**  
**LUIS ARMANDO DUQUE MARCHENA**  
 Procurador 78 Judicial I Administrativo